

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 179.

Secretaría.—Negociado 1.º—Administración.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de Procedimientos administrativos y para conocimiento de los interesados hago saber que en este día se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Don Alejo de la Hoz, ex-Alcalde y vecino de Itero Seco, contra providencia de este Gobierno confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de esta villa que le declaró responsable de cantidades á dicha Corporación.

Palencia 24 de Febrero de 1896.

El Gobernador,  
Tiriflo Delgado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente ins-

truído con motivo de la instancia presentada por D. José Zurbano de la Red en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales de su propiedad, denominadas de Santa Teresa, que emergen en el término de Martiherrero, en esa provincia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños, que á continuación se inserta.

La Comisión ha examinado de nuevo el expediente instruido á instancia de D. José Zurbano de la Red en solicitud de que se declaren de utilidad pública, como minero-medicinales, unas aguas de su propiedad, denominadas de Santa Teresa, que emergen en el término de Martiherrero (Avila).

Resulta que declarado concluso el expediente, y en cumplimiento de la Real orden de 22 de Noviembre último, dictada de acuerdo con el informe de este Consejo de 29 de Octubre de 1895, el Médico Director, D. Domingo Fernández Campa emitió el dictamen á que se refiere el art. 7.º del vigente reglamento de baños. En dicho dictamen se hace constar que las expresadas aguas tienen escasa mineralización alcalina y gran cantidad de azoe, correspondiendo por esta última circunstancia á la clase de las nitrogenadas de la taxonomía oficial; que su cau-

dal es bastante para alimentar un balneario de regular concurrencia, empleándolas en bebida, baños, duchas, inhalaciones y pulverizaciones, y pudiéndolas exportar en botellas de medio litro convenientemente dispuestas; que están indicadas de un modo general en los padecimientos de las vías digestivas, urinarias y respiratorias; en las manifestaciones del histerismo, estados neuroasténicos y neuralgias; en las perturbaciones de nutrición general, como anemias profundas, diversos estados caquéuticos, en la escrófula, linfatismo, etc., teniendo su especialización en las dispepsias y gastralgias, catarrros de las vías respiratorias y tuberculosis pulmonar incipiente; que las circunstancias climatológicas, en unión de las aguas azoadas, hacen aquella localidad balnearia un buen sanatorio para tísicos, que debiera funcionar todo el año cuando se terminen las construcciones que se tratan de efectuar y se hagan plantaciones de árboles; que la fonda y balneario proyectados en el expediente, reunen en su emplazamiento, forma de construcción y disposición de los distintos servicios las apetecidas condiciones, y que la temporada oficial debe ser de 1.º de Junio á 30 de Septiembre.

El precitado informe confirma todo cuanto se ha consignado en la Memoria histórico-científica y en las certificaciones del Subdelegado de Medicina del distrito y de varios

Médicos respecto á las virtudes medicinales de dichas aguas nitrogenadas, las que pueden utilizarse con provechosos resultados en multitud de enfermedades más ó menos rebeldes al tratamiento higiénico y farmacológico, siendo su caudal más que suficiente para llenar las necesidades de un balneario de regular concurrencia y montado á la altura de los conocimientos modernos.

En virtud de lo expuesto, procede que se declaren de utilidad pública las mencionadas aguas, suspendiendo la autorización para la apertura del balneario hasta que éste cuente con todos los medios necesarios para la buena administración y aplicación del agente hidro-mineral.

Atendiendo á la composición química y temperatura de las aguas, y á las condiciones climatológicas de la localidad en que brotan, deberá fijarse la temporada oficial desde 1.º de Junio á 30 de Septiembre, conforme propone en su dictamen el Médico Director.

Respecto á la reclamación hecha por el Ayuntamiento de Martiherrero acerca del derecho de aquel pueblo á aprovechar el agua de que se trata, nada dice la Comisión, porque de sostener en forma legal el Ayuntamiento su pretensión, la contienda que se determinará habrá de ser resuelta por los Tribunales de justicia.

Y de conformidad con el mismo,



el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes, con devoluci6n del duplicado de dicho expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1896.—Cos-Gay6n.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

(Gaceta del día 23 de Febrero.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Teniendo precision esta Administraci6n de conocer con exactitud el n6mero de aparatos fijos y portátiles para fabricaci6n de alcohol vínico que existen en los pueblos de esta provincia, he dispuesto que los Sres. Alcaldes y Secretarios de

los respectivos Ayuntamientos formen y remitan á esta oficina antes del día 30 de Marzo próximo, una relaci6n de los indicados aparatos, según el modelo que á continuaci6n se detalla.

Espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios que evacuarán este servicio con el mayor celo y exactitud, sin dar lugar á nuevos recordatorios.

RELACION de los aparatos y alquitaras para fabricaci6n de alcohol vínico que existen en este término municipal, con expresi6n de los nombres y apellidos de sus dueños, si son fijos ó portátiles, capacidad de cada uno y si están ó nó precintados.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DUEÑOS.	Número de aparatos fijos.	Número de aparatos portátiles.	Capacidad de los mismos. Litros.	Precintados.	Sin precintar.

Palencia 22 de Febrero de 1896.—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna Cid.

**Ayuntamiento constitucional de Fresno del Río.**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formaci6n del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el próximo ejercicio de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito presenten las relaciones por duplicado, según la ley, de la alteraci6n que hayan tenido en su riqueza durante el actual ejercicio, dentro del término de ocho días, después de la inserci6n del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasado dicho término no serán oídas las reclamaciones.

Fresno del Río 20 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Eusebio López.

**Ayuntamiento constitucional de Tariego.**

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribuci6n territorial de este término municipal en el ejercicio económico de 1896-97, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que crean justificadas á su derecho, pasado el cual no serán admitidas las que se formulen por justas que aquéllas sean.

Tariego 23 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Nicanor Valdeolmillos.

**Ayuntamiento constitucional de Reinoso.**

Terminado por la Junta pericial y Ayuntamiento de esta villa el apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1896-97, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde la inserci6n en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este término municipal á los efectos legales.

Reinoso 23 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Victor Pastor.

**Ayuntamiento constitucional de Cozuelos de Ojeda.**

Hallándose terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento para la derrama del repartimiento de la contribuci6n rústica y pecuaria para el año económico de 1896 al 97, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde que tenga lugar la inserci6n del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden hacer las reclamaciones que crean pertinentes, pasado el cual no serán atendidas por legales que sean.

Cozuelos de Ojeda 20 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pedro Calder6n.

**Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribuci6n territorial en el próximo repartimiento de 1896 á 97, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, desde que tenga lugar la inserci6n de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho con venga, advirtiéndole que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamuera 22 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Patricio Acero.

**Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.**

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y por término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserci6n de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se halla expuesto al público el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, formado para el año económico de 1896 á 1897.

En dicho término solamente se oye de agravios y se admiten reclamaciones procedentes.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para conocimiento de todos los contribuyentes.

Villaumbrales 23 de Febrero de

1896.—El Alcalde, Felipe Tori6.—El Secretario, Martín Mediavilla.

**Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.**

Hallándose vacante la plaza de herrero de esta localidad para la asistencia de veinte labranzas de mulas y cuatro pares de burras, las primeras pagarán á veintidos celemines, las segundas á doce celemines de trigo, en el mes de Septiembre, y además lo que produce la mancebería, quedando el que resultado agraciado libre de consumos y de toda carga municipal.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde la inserci6n en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Amayuelas de Abajo 21 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Eugenio Márcos.

**Anuncios particulares.**

Se cede la línea de Carri6n á Palencia y viceversa con coche, ganados y guarniciones; para más detalles dirigirse á D. Tirso Guinduláin, en Carri6n de los Condes. 6—8

**FÁBRICA DE YESO TOSCO Y BLANCO.**

Se vende á precios muy económicos. Dirigirse á José M. Herrán, Cestilla, 6, imprenta, Palencia.

Los que hagan pedidos pueden avisar con anticipaci6n.

**Á LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

**Presupuestos adicionales**

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

**Presupuestos ordinarios**

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.